



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO 1586**

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA  
COIXTLAHUACA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2013.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de san Juan bautista Coixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>PESOS</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>169,000.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>163,000.00</b>
Impuesto predial	163,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>6,000.00</b>
Impuesto sobre Traslación de Dominio	6,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>208,510.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>59,660.00</b>
Mercados	59,660.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>148,850.00</b>
Alumbrado Público	62,449.00
Aseo Público	3,700.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	6,900.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	72,300.00
Sanitarios y regaderas públicas	3,500.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>69,000.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>60,000.00</b>
Derivado de Bienes Muebles	60,000.00
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>9,000.00</b>
Productos Financieros	9,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>601.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>601.00</b>
Multas	600.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>10'024,266.65</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>3'293,181.84</b>
Fondo Municipal de Participaciones	2'329,514.14
Fondo de Fomento Municipal	836,214.91
Fondo de Compensación	77,345.82
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	50,106.97
<b>APORTACIONES</b>	<b>6'731,081.81</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5'476,213.63



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1'254,868.18
<b>CONVENIOS</b>	<b>3.00</b>
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>10'471,377.65</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado Único. Del Impuesto Predial:**

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de personas mayores de 60 años, personas con alguna discapacidad, madres solteras, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual. Para tal efecto, se deberá presentar copia de credencial de elector ó copia de credencial del INSEN ó INAPAM vigentes en el caso de personas mayores de 60 años, propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS**  
**TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 10.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 11.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado Único. Mercados:**

**ARTÍCULO 13.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.-Puestos fijos en mercados contruidos a usuarios de locales con vista al frente	\$400.00	Mensual
II.-Puestos fijos en mercados contruidos a usuarios de locales de la parte de atrás	\$400.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

III.- Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$200.00	Mensual
IV.- Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 10.00	Semanal
V.- Vendedores ambulantes	\$100.00	Mensual
VI.-Vendedores esporádicos	\$ 20.00	Mensual

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público:**

**ARTÍCULO 14.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el TÍTULO Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público:**

**ARTÍCULO 15.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CONCEPTO	PERIODICIDAD
I.- Recolección de basura en Casa habitación	\$5.00	Semanal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

**ARTÍCULO 16.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I.- Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$50.00
II.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia Económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$50.00
III.- Certificación de la superficie de un Predio	\$100.00

**ARTÍCULO 17.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.





**Apartado D. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

**ARTÍCULO 18.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Uso doméstico	\$30.00	Mensual

Tratándose de personas mayores de 60 años, personas con alguna discapacidad, madres solteras, tendrán derecho a un descuento del 50% sobre el pago, para tal efecto, deberán presentar copia de credencial de elector ó credencial del INSEN ó INAPAM vigentes en el caso de personas mayores de 60 años.

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I.- Conexión y Reconexión a la tubería de drenaje	\$350.00
II.- Conexión y Reconexión a la red de agua potable	\$350.00

**Apartado E. Sanitarios y Regaderas Públicas:**

**ARTÍCULO 19.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Sanitario público	\$2.00	Esporádicos

**Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**ARTÍCULO 20.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

**CONCEPTO**

I.-Inscripción al Padrón de Contratistas  
de Obra Pública

**ARTÍCULO 21.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 22.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado único. Derivado de Bienes Muebles**

**ARTÍCULO 23.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I.-Renta de retroexcavadora	\$350.00	Por Hora
II.- Renta de volteo	\$200.00	Por Hora
III.-Renta de tractor (Barbacheo)	\$500.00	Por Hectárea
IV.- Renta de tractor Tapa	\$450.00	Por Hectárea
V.- Renta de Ambulancia (Traslado a la Ciudad de Oaxaca)	\$500.00	Viaje
VI.-Renta de Ambulancia (Traslado a Nochixtlan)	\$200.00	Viaje



**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Apartado Único. Productos Financieros**

**ARTÍCULO 24.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 25.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

**Apartado A. Multas**

**ARTÍCULO 26.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I.- Escándalo en la vía pública	\$100.00
II.- Grafiti	\$500.00
III.- Hacer necesidades fisiológicas en la vía Pública	\$ 50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 27.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**ARTÍCULO 28.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 29.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 30.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 31.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** Para los efectos del Título segundo, capítulo I, apartado Único, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

### **CONCEPTO**

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

No. MUNICIPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2						SUELO RÚSTICO \$/Ha				BASES MÍNIMAS	
		ZONAS DE VALOR			FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO
		A	B	C									
176	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	\$193.00	\$128.00	\$64.00	\$118.00	\$43.00	\$43.00	\$5.350.00	\$4,800.00	\$3,750.00	\$2,700.00	2 SMVG	1 SMVG

NOTA: SMVG (Salario Mínimo Vigente General)

**CUARTO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1586

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILACAÑA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.